



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Dairón Adrián Cuervo Carmona
Demandado: Alberto Gómez Giraldo y Duberney Restrepo García
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Tuluá, 18 de marzo de 2024

Una vez revisado el expediente, se encuentra que, a pesar de haber transcurrido más de un (01) año desde la notificación por estados del Auto Admisorio de la demanda, la parte interesada no ha efectuado gestión alguna para la notificación personal de los demandados **ALBERTO GÓMEZ GIRALDO** y **DUBERNEY RESTREPO GARCÍA**, resultando así procedente la aplicación del fenómeno jurídico de la contumacia y, de acuerdo con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordenar el archivo provisional de las diligencias.

Aunado a lo anterior, se recuerda que, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia CSJ STL 1456-2022: “(...) *el archivo en referencia es provisional y no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad [el interesado] de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca33248853f8fb2cec9c57e4421256edda618f557ba85fc2734a21da759777a**

Documento generado en 19/03/2024 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>